Nota DNC N° 2809 /2024.

Asunción, 23 de abril de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	394802
Expediente	303622
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de Inmueble Determinado para Asiento de Oficinas Administrativas del Banco Nacional de Fomento en el Edificio Centro Financiero de la Ciudad de Asunción (Pisos 5,6,7 y 13)
Entidad	Banco Nacional de Fomento (BNF)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa en el presente convenio modificatorio que la contratante realiza la extensión del servicio de locación y vigencia por 4 meses, considerando el tiempo ampliado, se consulta a la contratante el motivo por el cual no se realiza la presente extensión bajo la figura de Renovación de Locación.

2. Considerando que en la cláusula cuarta del presente contrato se ha establecido la locación de partidas de diferentes características indicadas por ítems, por tanto, solicitamos a la contratante remitir el convenio modificatorio nro. 2 con su correspondiente acto administrativo, por el cual se establezca el desglose de la ampliación aclarando los montos y cantidades a ser ampliados en cada ítem atendiendo a las limitaciones previstas en el art. 63° de la Ley 2051/03.

Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez